

SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

NOVENA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD

(Lima, Perú, del 05 al 07 de septiembre de 2012)

Asunto 1: LAR 145 Enmienda 3

- g) Subcapítulo C1: Política y objetivos de seguridad – LAR 145.270, coordinación de la planificación de respuesta a la emergencia.

(Nota de Estudio presentada por el Relator: Andrés Villaverde)

Resumen	
Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de mejora de la parte correspondiente al Subcapítulo C1 del LAR 145.270. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos en Aeronavegabilidad.	
Referencias	
–	Informe de la RPEA/5
–	Informe de la RPEA/7
–	Informe de la RPEA/8
–	Informe de la JG/19
–	Anexo 6 Parte I
–	LAR 145 Tercera Edición

1. Antecedentes

1.1. Durante la RPEA/8 se desarrollo una Nota de Estudio en donde se determina que los requisitos para respuestas a una emergencia han sido incluidos en cada una de los Reglamentos de los explotadores aéreos (operadores bajo el LAR 91, 135 y 121), siendo redundante establecer los mismos requisitos a una OMA. Asimismo, la OMA debe establecer cuáles son las condiciones que considera deben ser consideradas como una emergencia, las cuales las debe de establecer dentro de MCM o procedimientos, así como las acciones que tomara para enfrentar el mismo.

1.2. Luego de Octava Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (Lima 19 al 21 de setiembre de 2011), se envía a los Estados la propuesta de Enmienda 3 a la LAR 145 a fin de que se efectúe la revisión a dicha propuesta y comunicar la conformidad o los comentarios. Un Estado realiza una observación en relación a la parte correspondiente a la Sección 145.270 – Coordinación de la Planificación de Respuesta a la Emergencia:

1.2.1 Como se establecería la coordinación de este plan con respecto al aprobado a los operadores.

1.3 Por lo anterior, se hace necesario analizar la propuesta de mejora recibida y que la REPA defina sobre la misma.

2. Análisis

2.1. El anexo 6, Parte 1 en su Apéndice 7 establece en la parte correspondiente a la Coordinación del plan de respuesta ante emergencias que el explotador o el organismo de mantenimiento reconocido garantizarán que el plan de respuesta ante emergencias, que permita la transición ordenada y eficiente de las operaciones normales a las operaciones de emergencia y el posterior restablecimiento de las operaciones normales, se coordine en forma apropiada con los planes de respuesta ante emergencias de las organizaciones con las que deban interactuar al prestar sus servicios.

2.2. Un Estado ha considerado que dentro de los requisitos del LAR 145.270 se incluya la manera como se establecería la coordinación de este plan de respuesta a una emergencia de la OMA con respecto al plan aprobado a los explotadores que operan con los Reglamentos LAR 121 o LAR 135.

2.3. La observación es atendible en la medida que la enmienda de la RPEA8 desvinculó la relación exclusiva que tenía esta sección con un accidente de aviación, para referirlo a cualquier emergencia que pueda ocurrir en las actividades propias de la OMA. Sin embargo al eliminarse esa precisión no se contempló los detalles del rol que debe tener la OMA en un accidente de aviación que sucede en el marco operativo del explotador (quien para ello tiene su propio plan de emergencia), a fin de sujetarse a las necesidades de la búsqueda y salvamento y a las de investigación del accidente que efectúen las entidades competentes.

2.4. En el Apéndice A de esta Nota de Estudio, se presenta lo acordado en la RPEA/8 y la observación presentada al LAR 145.270 por uno de los Estados.

2.5. Consecuentemente se propone la inserción del párrafo (f) es esta sección de la norma Ver **Apéndice A.**

3. Conclusión

3.1 Del análisis efectuado, se concluye que la coordinación del plan respuesta ante emergencias de una organización de mantenimiento es diferente a lo establecido para los explotadores aéreos en lo relacionado al rol que cumple la OMA, es por ello que se ha estimado incluir en el LAR 145.270 el literal (f) a fin de establecer el la vinculación que pueda tener la OMA con un explotador al que presta servicios.

3.1. Finalmente, se presenta en el Apéndice B, a esta nota de estudio la propuesta para ser discutida durante la RPEA/9 a efectuarse entre el 5 y 7 de setiembre de 2012

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) analizar la propuesta indicada en el **Apéndice B** de esta nota de estudio; aprobarla o denegarla.

Apéndice A

Enmienda efectuada en la RPEA/8	Observación efectuada por un Estado del SRVSOP
145.270 Coordinación de la planificación de respuesta a la emergencia (a) La OMA LAR 145 debe desarrollar y mantener, o coordinar, como sea apropiado, un plan de contingencia en el MOM que establece por escrito que se debería hacer después de un accidente de aviación y que asegure: establecer un Plan de respuesta a la Emergencia acorde al tamaño, la naturaleza y complejidad de la OMA, definiendo los procedimientos, las funciones, acciones y responsabilidades de los distintos departamentos y personal clave de seguridad. (b) El personal clave de seguridad en caso de una emergencia debe tener fácil acceso al Plan de Respuesta a la Emergencia, en todo momento; (c) La OMA dentro del procedimiento que desarrolle, establecerá la distribución del Plan de Respuesta a la Emergencia y comunicará el contenido del mismo a todo el personal de su organización; (d) El Plan de Respuesta a la Emergencia estará sujeto periódicamente a pruebas para la adecuación y los resultados de revisiones para mejorar su eficacia; (e) La OMA se asegurará que su plan de respuesta ante emergencias esta adecuadamente coordinado con los planes de respuesta ante emergencias de otras organizaciones relacionadas. de su alcance y relación con el accidente, un apoyo irrestricto en la acciones posteriores de búsqueda y salvamento e investigación del accidente. (a) la designación de la autoridad encargada de la investigación del accidente por parte de la	Con respecto a la modificación de este numeral como se establecería la coordinación de este plan con respecto al aprobado a los explotadores que operan de acuerdo con las partes LAR 121 o LAR135.

OMA; (b) la asignación de las responsabilidades por área de investigación; (c) la coordinación de esfuerzos con otros organismos para determinar las causas del accidente; (d) la transición ordenada y eficiente de las actividades normales a las de investigación; (e) la continuidad en forma segura de las actividades, o el regreso a las actividades normales, tan pronto como sea posible una vez determinadas las posibles fallas en el proceso de mantenimiento y, se establezcan los factores de mitigación para reducir los riesgos futuros.	
---	--

Apéndice B

145.270 Coordinación de la planificación de respuesta a la emergencia

- (a) La OMA LAR 145 debe ~~desarrollar y mantener, o coordinar, como sea apropiado, un plan de contingencia en el MOM que establece por escrito que se debería hacer después de un accidente de aviación y que asegure:~~ establecer un Plan de respuesta a la Emergencia acorde al tamaño, la naturaleza y complejidad de la OMA, definiendo los procedimientos, las funciones, acciones y responsabilidades de los distintos departamentos y personal clave de seguridad.
- (b) El personal clave de seguridad en caso de una emergencia debe tener fácil acceso al Plan de Respuesta a la Emergencia, en todo momento;
- (c) La OMA dentro del procedimiento que desarrolle, establecerá la distribución del Plan de Respuesta a la Emergencia y comunicará el contenido del mismo a todo el personal de su organización;
- (d) El Plan de Respuesta a la Emergencia estará sujeto periódicamente a pruebas para la adecuación y los resultados de revisiones para mejorar su eficacia;
- (e) La OMA se asegurará que su plan de respuesta ante emergencias esta adecuadamente coordinado con los planes de respuesta ante emergencias de otras organizaciones relacionadas.
- (f) Cuando la emergencia esté relacionada con un accidente de aviación en la que la OMA tenga vinculación con el explotador respecto del mantenimiento de la aeronave afectada, deberá disponer de procedimientos de emergencia que permitan, en la medida de su alcance y relación con el accidente, apoyo a las entidades competentes en las acciones posteriores de búsqueda y salvamento e investigación del accidente.
- ~~(f) la designación de la autoridad encargada de la investigación del accidente por parte de la OMA;~~
- ~~(g) la asignación de las responsabilidades por área de investigación;~~
- ~~(h) la coordinación de esfuerzos con otros organismos para determinar las causas del accidente;~~
- ~~(i) la transición ordenada y eficiente de las actividades normales a las de investigación;~~
- ~~(j) la continuidad en forma segura de las actividades, o el regreso a las actividades normales, tan pronto como sea posible una vez determinadas las posibles fallas en el proceso de mantenimiento y, se establezcan los factores de mitigación para reducir los riesgos futuros.~~